



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 81-B/2022/2022 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA OTORGAR EL CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO AL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que en sesión ordinaria número ITAIGro/28/2022, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad un **ACUERDO**, a propuesta del **Comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez**, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan las siguientes:

ANTECEDENTES

La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

- I. El Congreso del Estado de Guerrero, con fecha 5 de mayo de 2016, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de mayo de 2016; así mismo, con fecha 13 de diciembre de 2016, se aprobó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entrando en vigor el 27 de enero del año 2017.
- II. Mediante decreto publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Calle Ninfa, Lote 1, Manzana 6, Fracc. Valle Dorado, Segunda Sección, Chilpancingo, Guerrero. C.P. 39070. Sitio Web: <http://itaigro.org.mx>, Teléfono/Fax 01 (747) 1160376 Correo electrónico: secretario-acuerdos@itaigro.org.mx.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



en materia de justicia laboral, asignándose a los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas la atribución de conocer y resolver los conflictos entre patronos y trabajadores

III. El 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de la Defensoría Pública, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, previéndose la existencia y operación de centros de conciliación a cargo de los Poderes Ejecutivos de los estados y tribunales laborales a cargo de los Poderes Judiciales, de las entidades federativas; estableciéndose al efecto un plazo máximo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor, para el inicio de actividades de dichos centros y tribunales laborales.

IV. El artículo Quinto Transitorio del decreto referido en el considerando anterior (reformado el 18 de mayo de 2022), dispone que los centros de conciliación locales y los tribunales de los poderes judiciales de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Así mismo, se señala que los centros de conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los tribunales laborales.

V. El 30 de marzo de 2022, la Honorable Legislatura expidió la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de abril del presente año.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- VI. Mediante Decreto Número 233 se emite declaratoria de inicio de funciones de la tercera etapa de implementación de la reforma en materia del sistema de justicia laboral en el Estado de Guerrero, a partir del 3 de octubre de 2022.
- VII. Con fecha 3 de octubre del presente año se tuvo por inaugurado el Centro de Conciliación en el Estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad a lo señalado en el antecedente VI, del presente acuerdo, el veinte de octubre de dos mil veintidós, entro en vigor la Ley número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, que en su numeral 1 establece como objeto el establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.
- II. El Centro de Conciliación del Estado de Guerrero se crea como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena **autonomía técnica**, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo anterior teniendo su fundamento legal en el artículo 3 de la ley de la materia.
- III. Las atribuciones y obligaciones de transparencia conferidas al Centro de Conciliación Laboral del Estado, se encuentran establecidas en el artículo 8 de la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Ley número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, y son las siguientes:

Artículo 8. El Centro de Conciliación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral de manera gratuita en conflictos del orden local, previo a acudir a los tribunales laborales, de acuerdo con los artículos 123 apartado A, fracción XX, de la Constitución General y 590-E de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX, del artículo 123 de la Constitución General;
- III. Establecer el servicio profesional de carrera de conformidad con los parámetros estipulados en la Ley Federal del Trabajo, esta Ley y su reglamento;
- IV. Substanciar el procedimiento de conciliación al que se deberá acudir las personas trabajadoras y patrones antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX, del artículo 123, apartado A de la Constitución General, y el Capítulo I, Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial, del Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo;
- V. Expedir las constancias de no conciliación;
- VI. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro de Conciliación;
- VII. Formar, capacitar y evaluar a las conciliadoras y conciliadores para su profesionalización;
- VIII. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Celebrar los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;
- X. **Cumplir con las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas de las leyes aplicables;**
- XI. Presentar en tiempo y forma su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- XII. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta;
- XIII. Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;
- XIV. Establecer el Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación;
- XV. Implementar medidas para las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del propio órgano;
- XVI. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

(lo resaltado es propio)





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV. Los Centros de Conciliación Laboral contarán con un patrimonio propio para su funcionamiento, mismo que será otorgado por la Federación y el Estado, por lo que la ley de la materia en su numeral 58, dice que:

¹ **Artículo 58.** El patrimonio del Centro de Conciliación se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Estado;
 - II. **Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;**
 - III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
 - IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
 - V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
 - VI. **Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;**
 - VII. **Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobierno federal, estatal y municipal, y**
 - VIII. Todos aquellos bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.
- Dichos bienes, derechos, aportaciones y productos serán inembargables y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuesto o derechos.

(lo resaltado es propio)

- V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, dentro de sus facultades está el de otorgar el carácter de sujeto obligado a *“cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, **Órganos con Autonomía Técnica**, los Tribunales administrativos, los Ayuntamientos, partidos políticos, organización o agrupación política, candidatos independientes y en los términos de las disposiciones aplicables, fideicomisos y fondos públicos, las universidades públicas, centros de investigación públicos e instituciones de educación superior pública; así como cualquier persona física, moral o sindicato que **reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal es pública”*.²

- VI. De acuerdo a todo lo anterior, se tiene por acreditado que el Centro de Conciliación

¹ Ley número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

² Artículo 18 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.





Laboral del Estado reúne las características necesarias para obtener el carácter de sujeto obligado, debido a como se puede observar en los numerales transcritos dicho órgano recibe y ejerce recursos públicos, así como también realiza actos de autoridad en el ámbito estatal, por lo que se desprende que es viable otorgarle el carácter de sujeto obligado.

Por lo que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero estará obligado a transparentar y permitir el acceso a la información a la ciudadanía en general, como estará obligado a coadyuvar para hacer cumplir los objetivos de la Ley Número 207 de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, conforme al artículo 22, que dice:

Artículo 22. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, en materia de transparencia y acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán:

- I. Constituir y mantener funcionando y actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;
- II. Publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General, la presente Ley y en general toda aquella de interés público;
- III. Promover la generación, documentación y publicación de la información entre formatos abiertos y accesibles;
- IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Elaborar, en su caso, con auxilio del Instituto, un programa de capacitación continua y especializada para los servidores públicos o sus integrantes, así como para el personal que formen los Comités y las Unidades de Transparencia, en temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y archivos; así como temas relacionados y relevantes análogos;
- VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones;
- VII. Rendir los informes que le requiera el Instituto, así como atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública se emitan;
- VIII. Procurar condiciones de accesibilidad para que personas con algún tipo de discapacidad o que hablan algún dialecto o lengua indígenas, ejerzan los derechos regulados en esta Ley;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Contar con el material y equipo de cómputo adecuado, así como la asistencia técnica necesario, a disposición del público para facilitar las solicitudes de acceso a la información, así como para la interposición de recursos de revisión en términos de la presente Ley;
- XI. Dar atención a las solicitudes de información pública que le sean presentadas;



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- XII. Fomentar la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto del derecho de acceso a la información pública;
- XIII. Contar con un área de documentación, debiendo el titular estar, preferentemente, certificado y éste, en su caso, podrá ser evaluado semestralmente por el Instituto;
- XIV. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XV. Constituir el Comité de Transparencia, dando vista al Instituto de su integración, y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- XVI. Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia, quienes dependerán directamente del titular del sujeto obligado, y deberán contar con experiencia en la materia;
- XVII. Facilitar el acceso los integrantes del Instituto y al Comité de Transparencia respectivo, en su caso, a información gubernamental y a los archivos administrativos para verificar el cumplimiento de esta Ley;
- XVIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial. En todo momento, se deberán proteger los datos personales de acuerdo a la normatividad vigente aplicable;
- XIX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; y
- XX. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

VII. Los sujetos obligados como lo dice su denominación están obligados a transparentar cierta información la cual poseen y generan, la información a transparentar estará dividida en obligaciones comunes y específicas, misma información será actualizada en las plataformas electrónicas cada tres meses, las obligaciones comunes son:

³ **Artículo 81.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada área;
- IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen

³ Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero



recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
 - a) Área;
 - b) Denominación del programa;
 - c) Periodo de vigencia;
 - d) Diseño, objetivos y alcances;
 - e) Metas físicas;
 - f) Población beneficiada estimada;
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j) Mecanismos de exigibilidad;
 - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - m) Formas de participación social;
 - n) Articulación con otros programas sociales;
 - o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
 - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
 - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XXVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XXVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la normatividad aplicable;
- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asignen o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 - 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 - 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 - 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 - 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;





12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito.
- XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Al igual que como autoridad administrativa o jurisdiccional en materia laboral contara con las siguientes obligaciones específicas:

4 Artículo 92. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

- I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:
 - a) El domicilio;
 - b) Número de registro;
 - c) Nombre del sindicato;
 - d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
 - e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
 - f) Número de socios;
 - g) Centro de trabajo al que pertenezcan; y
 - h) Central a la que pertenezcan, en su caso.
- II. Las tomas de nota;
- III. El estatuto;
- IV. El padrón de socios;
- V. Las actas de asamblea;
- VI. Los reglamentos interiores de trabajo;
- VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo; y
- VIII. Los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los Expedientes de los registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

⁴ Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- VIII. Los comisionados que integran el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, tienen la atribución de poner a consideración del pleno todos aquellos asuntos que sean competencia del mismo, con fundamento en el artículo 45, fracción X, de la ley número 207, el LIC. FRANCISCO GONZALO TAPIA GUTIÉRREZ, pone a consideración, la propuesta de que se le otorgué el carácter de sujeto obligado al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, por los considerandos antes descritos.
- IX. En sintonía de lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, considera pertinente generar acciones emprendidas en favor de la transparencia de interés público, en pro de la sociedad guerrerense, y generar las herramientas necesarias para los sujetos obligados del estado, y con ello cumplir a los requerimientos que por Ley tienen que realizar los entes públicos en la generación de la información de interés público para la ciudadanía; en consecuencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este órgano garante emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se le otorga el carácter al **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, como sujeto obligado directo a transparentar y permitir el acceso a la información.

SEGUNDO. Se ordena el registro del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, en el catálogo de sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en la categoría de organismo con autonomía técnica que recibe recursos públicos o ejerce



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

actos equiparables a los de autoridad; asimismo dejar precisión de los alcances de la figura de sujeto obligado.

TERCERO. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, como sujeto obligado directo deberá cumplir con las obligaciones que se deriven de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones de Promoción y Capacitación, y Tecnologías de la Información, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, prestar las atenciones y asesorías a los integrantes del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico oficial del Estado de Guerrero y en los estrados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye al sujeto obligado recién incorporado, cumpla con lo señalado en los numerales 52, 53 y 56, y transitorio séptimo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, referente a las Unidades y Comités de Transparencia, y con oportunidad a los plazos, notifique al Instituto el cumplimiento de las disposiciones normativas aludidas.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Remítase al H. Congreso del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Así lo acordó por unanimidad, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/28/2022, celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

M.D. ROBERTO NAVA CASTRO
Comisionado Presidente

LIC. FRANCISCO GONZALO TAPIA GUTIÉRREZ
Comisionado



LIC. WILBER TACUBA VALENCIA
Secretario Ejecutivo

NOTA: Esta hoja de firma corresponde al acuerdo número 81-B/2022, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/28/2022, de fecha 25 de octubre de 2022.